

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 100.603

Valparaíso, 13 de mayo de 2020

VISTOS:

- 1) El Decreto Exento Nº 5413 de 2019 y sus posteriores modificaciones, que fija el Calendario de Actividades Académicas de Gestión de Pregrado y de Postgrado para el período académico 2020.
- 2) El Decreto Exento Nº 1.177 de 2020 que establece las medidas extraordinarias de organización y trabajo, en cuanto a las condiciones sanitarias que afectan al país producto de la Pandemia (COVID-2019), para la Universidad de Valparaíso.
- 3) El Decreto Exento Nº 1356 de fecha 17 de abril de 2020 que delega transitoriamente en los Decanos la facultad de modificar los planes de estudios de las Carreras de pregrado, programas de postgrado y sus reglamentos correspondientes.
- 4) El Decreto Exento Nº 3104 de 2004, el Decreto Exento Nº 4543 de 2010, y la Resolución Exenta Nº 5685 de 2015, que aprueba el reglamento del plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial; el Decreto Exento Nº 2397 de 2002, el Decreto Exento Nº 74 de 2012, la Resolución Exenta Nº 3024 de 2013, la Resolución Exenta Nº 3025 de 2013 que aprueba el reglamento del plan de estudios de la carrera de Ingeniería Ambiental, la Resolución Exenta Nº 1814 de 2018 que aprueba el reglamento del plan de estudios de la carrera de Ingeniería Civil Ambiental; el Decreto Exento Nº 1395 de 2009 y la Resolución Exenta Nº 5997 de 2016 que aprueba el reglamento del plan de estudios de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica, el Decreto Exento Nº 1395 de 2009, que aprueba el reglamento del plan de estudios de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica; el Decreto Exento Nº 1577 de 2004, la Resolución Exenta Nº 4703 de 2015 que aprueba el reglamento del plan de estudios de la carrera de Ingeniería en Construcción, la Resolución Exenta Nº 3072 de 2018 que aprueba el reglamento del plan de estudios de la carrera de Ingeniería en Construcción; el Decreto Exento Nº 921 de 2006, la Resolución Exenta Nº 4984 de 2015 que aprueba el reglamento del plan de estudios de la carrera de Ingeniería Civil Oceánica, que aprueba el reglamento del plan de estudios de la carrera de Ingeniería Civil Oceánica; la Resolución Exenta Nº 2475 de 2016 que aprueba el reglamento del plan de estudios de la carrera de Ingeniería Civil Informática, el Decreto Exento Nº 7263 de 2007 que aprueba el reglamento del plan de estudios de la carrera de Ingeniería Civil en Informática; el Decreto Exento Nº 2499 de 2012 y la Resolución Exenta Nº 5963 de 2015 que aprueba el reglamento del plan de estudios de la carrera de Ingeniería Civil y, la Resolución Exenta Nº 4574 de 2017 que aprueba el reglamento del plan de estudios de la carrera de Ingeniería Civil Matemática.

Y vistos, además lo dispuesto en los D.F.L. Nº 1 y Nº 6 de 1981 y 147 de 1982 del entonces Ministerio de Educación Pública; D. E. Nº 1253 de 2017; artículo 52 de la Ley 19.880; D.E. Nº 2133 de 2001; Artículo 2 letra f) y 3 de la Ley 19.799; D. Nº 667/2010 que crea la Facultad de Ingeniería y Decreto TRA Nº 315/125/2019.

CONSIDERANDO:

- 1) Lo informado mediante oficio Nº 90 de fecha 5 de mayo de 2020, del Director de la Escuela Ingeniería Industrial mediante el cual informa algunos ajustes en sus procedimientos académicos y administrativos.
- 2) El correo electrónico del Director (s) de la Escuela Ingeniería Biomédica de fecha 5 de mayo, señalando la necesidad de modificar la reglamentación de los planes de estudios indicados respecto de la asistencia obligatoria dada la contingencia nacional.
- 3) El Acta Nº 2 del Consejo de Escuela de Construcción Civil de fecha 23 de abril de 2020 que propone la modificación del Reglamento de Carrera transitoriamente, en los puntos que señala.
- 4) El correo electrónico del Director de la Escuela Ingeniería en Medioambiente de fecha 29 de abril de 2020 indicando las medidas adoptadas en cuanto a actividades de laboratorio y exámenes de título.
- 5) El acuerdo de Consejo de facultad de fecha 6 de mayo de 2020 en su sesión Nº 138 que aprueba los ajustes en sus procedimientos académicos y administrativos presentados por los Directores de Escuelas pertenecientes a la Facultad de Ingeniería.
- 6) El visto bueno entregado por el Vicerrector Académico consignado en correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2020.

RESUELVO:

- I. Introdúzcase al Decreto Exento Nº 4543 de 2010, que aprueba el reglamento del plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial, la siguiente disposición transitoria que regirá durante el primer semestre de 2020: *“Artículo 50. a. - En materia de Defensa de Título:*

A efecto de no paralizar el proceso de Defensa de Tesis, el alumno podrá hacer entrega de su Memoria de Tesis, en forma virtual, en archivo PDF al correo memoristas.icivalpo@uv.cl y al Encargado de Tesis, eduardo.lara@uv.cl. El (la) estudiante, paralelamente a lo anterior, podrá tramitar el pago de su derecho a examen de manera virtual a través de correo electrónico a Secretaría de Estudios, quien podrá confirmar su estado académico y posterior envío de la Constancia de No Deuda. Finalmente, se programará la fecha del Examen de Grado, disponiéndose como medio la Plataforma ZOOM (o en caso contrario, mediante Google Meet) procediendo a grabarla como medida probatoria de su realización.

El ID con la invitación en la plataforma Zoom, será enviado por correo electrónico sólo a los tesisistas que realizarán su defensa a objeto de evitar cualquier problema de vulneración de seguridad, interrupciones durante la presentación, entre otros. Asimismo, dado que los Exámenes de Título son públicos, se realizará la transmisión de éste a través de una plataforma de streaming como YouTube.

b.- Sobre condiciones de eximición:

Debido a razones de excepcionalidad por las que atraviesa el país, unido a las condiciones en que se está desarrollando las clases, es probable que el proceso de enseñanza – aprendizaje se vea afectado por factores externos como son las condiciones familiares y la carencia de espacio físico adecuado lo que influirá directamente al rendimiento de los estudiantes. Es por ello, que sólo por este Primer Semestre, los estudiantes podrán optar a la eximición de la asignatura sí y sólo sí:

- *Finalizan las clases lectivas con un promedio = \bar{o} > a 4,0, teniendo notas parciales inferiores a 4,0 y superiores a 2,5 (aplica para malla innovada REXE 5685/2015).*
- *Finalizan las clases lectivas con un promedio = \bar{o} > a 4,0, teniendo notas parciales inferiores a 4,0 y superiores a 2,0 (aplica para malla antigua DEXE 4543/2010).*

En caso de no cumplirse lo anterior, deberán rendir la Prueba Sumativa Extraordinario o Exámenes según corresponda.

c.- Sobre condiciones de asistencia:

Se mantendrá el registro de asistencia a clases como mecanismo de información al docente de la participación del estudiante y evidencia estadística institucional, sin embargo, no será aplicable como medida sancionatoria (reprobación) al no tener el mínimo exigido en el reglamento de estudios.

d.- Respecto a Práctica I o Práctica Profesional:

Preocupados por la salud de nuestros alumnos y de la compleja situación logística que asume el (la) practicante por los traslados, la Universidad no puede exigir realizar la Práctica debido al aislamiento social. Además, dada esta emergencia sanitaria, nuestro deber es informar a las empresas que reciben a los (las) practicantes que el COVID-19 no está cubierto por el Seguro de Accidentes de acuerdo a la Ley N°16.744. Producto de lo anterior, es que se ha sugerido el teletrabajo para dar término al proceso de Práctica.

En caso de no poder realizarla, podrá inscribir la IC1601-Práctica Profesional o E11317-Práctica I aun sin tener el requisito del 8° o 4° Semestre aprobado respectivamente. Se autoriza su inscripción con un máximo de dos asignaturas faltantes para cada uno de los casos.

No se considerará como obligatorio el empaste de los trabajos de título, sólo se podrá pedir en formato pdf (u otro) por vía electrónica, que cada escuela determinará.

Flexibilidad en la asistencia; el porcentaje no será considerado como medida de evaluación.

Extensión de plazo para desinscripción de asignaturas: solicitud hasta antes de las evaluaciones finales."

- II. Introdúzcase a la Resolución Exenta N°5997 de 2016 y al Decreto Exento N°1395 de 2009 que aprueban los reglamento del plan de estudios de la carrera de Ingeniería Civil Biomédica para sus distintos cohortes la siguiente disposición transitoria, que regirá durante el primer semestre de 2020: "Artículo primero transitorio: Considerando el correo ya enviado con fecha 30.04.20 y la situación actual de las distintas inquietudes de nuestros estudiantes dado el contexto de la contingencia nacional, esta Dirección ha procedido a volver revisar la reglamentación sobre la exigencia del % de asistencia obligatoria a las asignaturas de laboratorio, y en consecuencia vengo a solicitar a Ud. el levantamiento de los requisitos, en forma transitoria, de la obligatoriedad de asistencia a los laboratorios establecidos en la resolución exenta 3069 del 10.07.18 (malla nueva) artículo 10° y la resolución exenta 3736 del 11.09.14 (malla antigua) artículo 16°, los quedarán sujetos sólo al resto de las exigencias académicas indicadas en cada programa.
- No se considerará como obligatorio el empaste de los trabajos de título, sólo se podrá pedir en formato pdf (u otro) por vía electrónica, que cada escuela determinará.*
- Flexibilidad en la asistencia; el porcentaje no será considerado como medida de evaluación.*
- Extensión de plazo para desinscripción de asignaturas: solicitud hasta antes de las evaluaciones finales."*

- III. Introdúzcase a la Resolución Exenta N°4703 de 2015 y Resolución Exenta N°3072 de 2018, que aprueban el reglamento del plan de estudios de la carrera de Ingeniería en Construcción para sus distintos cohortes la siguiente disposición transitoria, que regirá durante el primer semestre de 2020: *"Artículo primero transitorio:*
- a. - Asistencia.*
- Se debe mantener el registro de asistencia a clases como medio de control de participación y evidencia estadística institucional; sin embargo, no será aplicable para definir la promoción del estudiante en sus respectivas asignaturas. Sobre la asistencia a evaluaciones sincrónicas, o el cumplimiento en la entrega de trabajos y tareas asincrónicas con fecha de presentación establecida, se mantiene lo Reglamentado actualmente; así también, la justificación de inasistencia a evaluaciones: por intermedio de la Jefatura de Carrera. Se mantiene lo reglamentado respecto al número mínimo de evaluaciones, quedando a criterio del docente las metodologías o estrategias de evaluación a emplear.*
- b. - Sobre Procesos de Titulación:*
- Talleres de Grado y Trabajo de Título I:*
- Para la formulación de temas de titulación, la respectiva Comisión de Profesores que dirige la asignatura, promoverá u orientará a los estudiantes para que desarrollen, preferentemente, temas basados en actividades que impliquen trabajo en gabinete, sin descartar otras opciones que decida el estudiante, en las que pueda realizar trabajo de campo, con los debidos resguardos personales que deba cumplir a partir de las instrucciones emanadas de las Autoridades Sanitarias de su entorno geográfico local.*
- Se descarta, el uso de los Laboratorios de la Universidad de Valparaíso.*
- Talleres de Título:*
- Para los casos que justifiquen dificultades en la continuidad y término de sus investigaciones, la respectiva Comisión de Profesores que dirige la asignatura, deberán orientar a los estudiantes a que, junto con su respectivo Profesor Guía, elaboren un informe en que se consignen los siguientes aspectos:*
- Grado de avance de la investigación al finalizar Taller de Grado*
 - Experiencias de laboratorio o trabajo de campo que aún restaba por realizar, y que dada su envergadura, no es posible cumplir en el contexto de restricción sanitaria actual.*
 - A consecuencia de lo anterior, exponer propuesta de reorientación para el cierre de la investigación o, si esto no es posible, reformulación del tema a partir de un punto desde el cual pueda desarrollar, en el mismo ámbito disciplinar, un estudio de gabinete o, eventualmente un trabajo de campo, con los debidos resguardos personales que deba cumplir el estudiante a partir de las instrucciones emanadas de las Autoridades Sanitarias de su entorno geográfico local.*
- Se descarta el uso de los Laboratorios de la Universidad de Valparaíso.*
- El Informe precedente, que deberá ser suscrito por el Profesor Guía, será acogido por la respectiva Comisión de Taller, y ésta continuará apoyando y orientando al alumno, manteniendo la validación otorgada por dicho Profesor Guía al fondo y forma planteados para dar término al proceso de titulación. Las Comisiones de Talleres, por intermedio de sus coordinadores, podrán aplicar reprogramación a las fechas fijadas inicialmente, conforme a las situaciones particulares que en cada caso lo aconsejen, procurando llegar a término junto con el cierre del presente semestre. Excepcionalmente, los Talleres de Título podrán, en casos justificados, extender su finalización para el segundo semestre.*
- Finalmente, estas modificaciones se mantendrán hasta cuando las autoridades de nuestra Universidad prolonguen el sistema de trabajo remoto, y mediante un nuevo Consejo de Escuela se analice el retorno a la normalidad Reglamentaria.*
- No se considerará como obligatorio el empaste de los trabajos de título, sólo se podrá pedir en formato pdf (u otro) por vía electrónica, que cada escuela determinará.*
- Flexibilidad en la asistencia; el porcentaje no será considerado como medida de evaluación.*
- Extensión de plazo para desinscripción de asignaturas: solicitud hasta antes de las evaluaciones finales."*
- IV. Introdúzcase a la Resolución Exenta N°3025 de 2013 que aprueba el reglamento del plan de estudios de la carrera de Ingeniería Ambiental la siguiente disposición transitoria, que regirá el primer semestre de 2020: *"Artículo primero transitorio:*
- Actividades de laboratorio: Por el momento, se han desplazado en el cronograma hacia el fin del semestre. Debe ser reevaluado durante la segunda quincena de mayo.*
- Exámenes de título: Por el momento se ha considerado su realización por medio de plataformas que soporten videollamadas grupales y control de acceso.*
- No se considerará como obligatorio el empaste de los trabajos de título, sólo se podrá pedir en formato pdf (u otro) por vía electrónica, que cada escuela determinará.*

Flexibilidad en la asistencia; el porcentaje no será considerado como medida de evaluación.

Extensión de plazo para desinscripción de asignaturas: solicitud hasta antes de las evaluaciones finales."

- V. Introdúzcase a la Resolución Exenta N°1814 de 2018 que aprueba el reglamento del plan de estudios de la carrera de Ingeniería Civil Ambiental la siguiente disposición transitoria, que regirá el primer semestre de 2020: *"Artículo primero transitorio: Actividades de laboratorio: Por el momento, se han desplazado en el cronograma hacia el fin del semestre. Debe ser reevaluado durante la segunda quincena de mayo.*
Flexibilidad en la asistencia; el porcentaje no será considerado como medida de evaluación.
Extensión de plazo para desinscripción de asignaturas: solicitud hasta antes de las evaluaciones finales."
- VI. Introdúzcase a la Resolución Exenta N°4984 de 2015 y al Decreto Exento N°921 de 2006 que aprueban el reglamento del plan de estudios de la carrera de Ingeniería Civil Oceánica, la siguiente disposición transitoria, que regirá el primer semestre de 2020: *"Artículo primero transitorio: No se considerará como obligatorio el empaste de los trabajos de título, sólo se podrá pedir en formato pdf (u otro) por vía electrónica, que cada escuela determinará.*
Flexibilidad en la asistencia; el porcentaje no será considerado como medida de evaluación.
Extensión de plazo para desinscripción de asignaturas: solicitud hasta antes de las evaluaciones finales."
- VII. Introdúzcase a la Resolución Exenta N°2475 de 2016 y al Decreto Exento N°7263 de 2007 que aprueban los reglamentos del plan de estudios de la carrera de Ingeniería Civil en Informática, la siguiente disposición transitoria, que regirá el primer semestre de 2020: *"Artículo primero transitorio: No se considerará como obligatorio el empaste de los trabajos de título, sólo se podrá pedir en formato pdf (u otro) por vía electrónica, que cada escuela determinará.*
Flexibilidad en la asistencia; el porcentaje no será considerado como medida de evaluación.
Extensión de plazo para desinscripción de asignaturas: solicitud hasta antes de las evaluaciones finales."
- VIII. Introdúzcase a la Resolución Exenta N°5963 de 2015 y al Decreto Exento N°2499 de 2012 que aprueba el reglamento del plan de estudios de la carrera de Ingeniería Civil, la siguiente disposición transitoria, que regirá el primer semestre de 2020: *"Artículo primero transitorio: No se considerará como obligatorio el empaste de los trabajos de título, sólo se podrá pedir en formato pdf (u otro) por vía electrónica, que cada escuela determinará.*
Flexibilidad en la asistencia; el porcentaje no será considerado como medida de evaluación.
Extensión de plazo para desinscripción de asignaturas: solicitud hasta antes de las evaluaciones finales."
- IX. Introdúzcase la Resolución Exenta N°4574 de 2017 que aprueba el reglamento del plan de estudios de la carrera de Ingeniería Civil Matemática, la siguiente disposición transitoria, que regirá el primer semestre de 2020: *"Artículo primero transitorio: Flexibilidad en la asistencia; el porcentaje no será considerado como medida de evaluación.*
Extensión de plazo para desinscripción de asignaturas: solicitud hasta antes de las evaluaciones finales."

ANOTASE Y COMUNIQUESE.

**ESTEBAN SEFAIR VERA
DECANO**

Distribución:

Decanato - Vicerrectoría Académica - Directores de Escuelas - Jefes de Carreras - Secretaria de Facultad - Secretaría de Estudios.

ESV/jco